



Madrid, 16 de mayo de 2025

Alquiler Seguro Asset Market SOCIMI, S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**ASAM**”), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la ley 6/2023, 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en el artículo 21 del Reglamento de funcionamiento de BME MTF *Equity* y en la Circular 3/2023 del segmento BME *Scaleup* de BME MTF *Equity*, pone en conocimiento del mercado la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha 14 de mayo de 2025, Alquiler Seguro, S.A.U., titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social y por tanto accionista único de la Sociedad, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 97.2 del Reglamento del Registro Mercantil, ha adoptado también las siguientes decisiones:

Primero. Aumento de capital social por importe nominal máximo de 23.719.340 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 2.371.934 nuevas acciones ordinarias de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas y una prima de emisión de 1,11 euros por acción, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con renuncia del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el aumento de una sola vez y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en esta decisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales.

1. Aumento de capital social

El Accionista Único decide aumentar el capital social, con cargo a aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de 23.719.340 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 2.371.934 nuevas acciones ordinarias de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán a un valor nominal de 10,00 euros más una prima de emisión de 1,11 euros por acción, resultando en un precio de emisión total de 11,11 euros por acción incluyendo valor nominal y prima de emisión, de manera que la contraprestación máxima a desembolsar por el aumento de capital asciende a 26.352.186,74 euros (correspondiendo 23.719.340 euros a importe nominal máximo y 2.632.846,74 euros a la prima de emisión agregada máxima).

3. Derechos y representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que confieren las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear.

4. Renuncia al derecho de suscripción preferente, destinatarios y suscripción de las nuevas acciones.

El Accionista Único, titular de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, decide en este acto renunciar irrevocable e incondicionalmente al ejercicio de su derecho de suscripción preferente, a fin de que conforme al interés social de la Sociedad las nuevas acciones que se emitan en ejecución de la presente decisión sean suscritas por terceros inversores mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación en el mercado a dichos efectos, que será coordinado por uno o varios bancos de inversión que habrán suscrito un contrato de colocación con la Sociedad. En todo caso, los suscriptores del aumento de capital deberán suscribir nuevas acciones por un importe mínimo de 100.000 euros.

De esta forma, el aumento de capital no requerirá de la publicación de un folleto informativo en la medida en que, entre otros, los inversores que adquieran las nuevas acciones no podrán hacerlo por un importe total inferior a 100.000 euros por inversor, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

5. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la LSC, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

6. Ejecución del aumento

Corresponderá al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse de una sola vez dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la presente decisión, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, esta decisión quedará sin valor ni efecto alguno.

7. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, en cuyo caso el capital social de la Sociedad quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

8. Incorporación de las nuevas acciones al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity

El Accionista Único decide solicitar la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones que se emitan en ejecución del presente aumento en BME Scaleup, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en relación con BME Scaleup y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9. Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales

El Accionista Único decide facultar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

10. Delegación de facultades

El Accionista Único decide delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario no consejero de dicho órgano, la facultad de señalar la fecha en la que la decisión adoptada de aumentar el capital social de una sola vez debe llevarse a efecto, dentro del plazo indicado en el apartado 6 anterior, y, en la medida de lo necesario, a dar la

nueva redacción que proceda al artículo 6 de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, el Accionista Único decide delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario no consejero de dicho órgano, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) desarrollar, complementar e interpretar la presente decisión, fijando los términos y condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en la presente decisión. En particular, sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en la que el aumento de capital se llevará a cabo, determinar las condiciones de la colocación, el procedimiento de colocación, los requisitos de formulación de propuestas de suscripción de las acciones, en su caso, el número de acciones ofrecidas para la suscripción, y, en general, el conjunto de reglas por las que haya de regirse la emisión y, en general, cualesquiera otras circunstancias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- (ii) realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del aumento de capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de esta decisión, incluyendo la fijación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del aumento de capital y la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento;
- (iii) declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas;
- (iv) modificar la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital;
- (v) comparecer ante el notario de su elección y elevar la presente decisión a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del aumento de capital y la correspondiente modificación estatutaria y, en general, para la plena efectividad de la presente decisión en cualquiera de sus aspectos y contenidos, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil que proceda, incluidas las de formalización en escritura pública y las de aclaración, interpretación, complemento, precisión, concreción o subsanación, en su caso, de la

decisión adoptada y, en particular, de subsanación de defectos, errores u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de la decisión y su inscripción en el Registro Mercantil;

- (vi) redactar, suscribir, aprobar y presentar ante los organismos rectores del BME Scaleup, el Documento de Ampliación a que se refiere la Circular de BME Scaleup 2/2023 de 4 de julio, sobre requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, o las disposiciones reguladoras del BME Scaleup que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores, y cualquier otra documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del aumento de capital, así como para la admisión o incorporación a negociación de las nuevas acciones, ante los organismos rectores del BME Scaleup, Iberclear y, en su caso, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), la Agencia Nacional de Codificación, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad por el contenido del referido Documento de Ampliación y, en su caso, del resto de documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos o convenientes, pudiendo incluso modificar el Documento de Ampliación, complementarlo y, en su caso, dejarlo sin efecto, solicitando su verificación y registro por cualquier autoridad competente, en su caso;
- (vii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (viii) designar a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y una entidad agente, y negociar los términos de su intervención;
- (ix) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular a título enunciativo, pero no exhaustivo, los contratos de colocación o aseguramiento del aumento de capital, en su caso, contratos de agencia, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital;
- (x) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (xi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión o incorporación de las nuevas acciones;

- (xii) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear e incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity;
- (xiii) realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital;
- (xiv) acordar la no ejecución del presente acuerdo, en el caso de que concurran, a su juicio, razones que lo justifiquen; y
- (xv) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

Segundo. Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en la anterior decisión, el Accionista Único decide facultar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluido el Secretario no consejero de dicho órgano, para que cualquiera de ellos, individual y solidariamente, realice cuantos actos sean necesarios o complementarios para la ejecución de las anteriores decisiones y, especialmente, de así considerarlo conveniente, para comparecer ante el Notario Público de su elección con el fin de otorgar la correspondiente escritura o escrituras de elevación a público de las citadas decisiones, y para su aclaración, complemento, ratificación y/o subsanación a cualquier efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2023 de BME *Scaleup* se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Sergi Gargallo Lorente
Presidente del Consejo de Administración
ALQUILER SEGURO ASSET MARKET SOCIMI, S.A.U.